

Gesbusa, SGIIC, S. A.



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

octubre de 2.025

Tipo de Documento:	Reglamento de Procedimiento del Canal de Denuncias v3
Actualización derivada de nuevo marco legal:	Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, RD 1101/24, de 29 de octubre y Orden PJC/908/2025
Aprobado por:	Consejo de Administración
Fecha aprobación:	13 de noviembre de 2.025

Canalización y tramitación de denuncias con arreglo a las previsiones del artículo 31 bis y concordantes del Código Penal en sintonía con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y la Ley de Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales y reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, RD 1101/24, de 29 de octubre y Orden PJC/908/2025

INDICE

- 1. INTRODUCCION**
- 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 3. IRREGULARIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN**
- 4. PRINCIPIOS GENERALES**
 - 4.1. Confidencialidad**
 - 4.2. Prohibición de represalias**
 - 4.3. Protección**
 - 4.4. Medidas de protección frente a represalias**
 - 4.5. Medidas de protección a las personas afectadas**
 - 4.6. Inmunidad del denunciante**
 - 4.7. Gestión de conflictos de interés**
- 5. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN**
- 6. GESTOR DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN**
- 7. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS**
- 8. REGISTRO DE INFORMACIONES.**
- 9. CONDICION DE PROTECCIÓN POR REVELACIÓN PÚBLICA**
- 10. DENUNCIA DE BUENA FE Y DERECHOS DEL DENUNCIANTE**
- 11. PRINIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO**
- 12. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS.**
- 13. COMUNICACIÓN AL DENUNCIADO**
- 14. DERECHOS DEL DENUNCIADO**
- 15. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**
- 16. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**
- 17. COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**
- 18. ANEXO I**

1 INTRODUCCION

El presente Reglamento de Procedimiento del Canal de Denuncias de "Gesbusa, SGIIC, S. A." ha sido elaborado para promover la colaboración de todas las personas implicadas en la organización para detectar y comunicar posibles riesgos e incumplimientos en el seno de la actividad e impulsar el buen gobierno corporativo.

La Sociedad debe de disponer de mecanismos para la prevención, detección y reacción ante delitos. Dicha referencia viene recogida en el Código Penal artículo 31 bis y concordantes de la L.O. 1/2015 y 1/2019 de modificación del Código Penal), en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Art.63), en el Dictamen 1/2006 (Art. 32) del grupo del artículo 29 (protección de datos de carácter personal), y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas qu"e informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las personas implicadas en la Organización deben disponer de una cultura de cumplimiento y de gobierno corporativo y a través de la comunicación de posibles infracciones contribuir a mejorar los procedimientos.

Este procedimiento es compatible con el procedimiento de "Abuso de Mercado" y el Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El procedimiento se aplicará a todos los directivos y empleados, proveedores, clientes, cualesquiera que actúen en nombre o por cuenta de Gesbusa, SGIIC, S. A. y deberán comunicar, a través del Canal de Denuncias, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento.

El Ordenamiento Jurídico protege a las personas físicas que informen, de:

- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - ✓ Estén dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - ✓ Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- Sean acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Constituyan incumplimientos de las normas de conducta.
- Conlleven la utilización de información privilegiada.
- Se sospeche la procedencia ilícita de fondos constitutiva de una posible infracción de lo establecido en la normativa de blanqueo de capitales.
- Supongan revelación de información confidencial de toda índole.
- Signifiquen prácticas tipificadas como abuso de mercado.
- Cualesquiera otras acciones que puedan perjudicar el buen nombre de "Gesbusa, SGIIC, S. A.", al personal o a terceros.

3 IRREGULARIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN

Se comunicarán a través del Canal de Denuncias todas aquellas conductas que incumplan la normativa interna o externa de la Compañía, sus procedimientos, políticas y normas de conducta y

- a) Que revistan indicios de conductas penalmente reprochables con arreglo a las previsiones del Código Penal.
- b) Que constituyan incumplimientos de las normas internas de conducta.
- c) Que revelen la utilización de información privilegiada.
- d) Que permitan presumir la procedencia ilícita de fondos constitutiva de una posible infracción de lo establecido en la normativa de blanqueo de capitales.

- e) Que pudieran suponer revelación de información confidencial de toda índole.
- f) Que permita sospechas el uso de prácticas tipificadas como abuso de mercado.
- g) Que induzcan a conjeturar acciones que pudieran perjudicar el buen nombre de Gesbusa, SGIIC, S. A., de su personal o de terceros.

4 PRINCIPIOS GENERALES

4.1 CONFIDENCIALIDAD

- a) El procedimiento de comunicación debe cumplir con las normas vigentes en materia de protección de datos y debe garantizar que los empleados, directivos o personas que informen de las infracciones cometidas en Gesbusa, SGIIC, S. A. sean protegidas frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto y que su identidad no sea revelada a terceros
- b) La denuncia podrá ser anónima. Ello no obstante, si por necesidad para la investigación y conclusión fuese necesario identificar a la persona denunciante, las personas que tengan acceso a dicha información, deberán mantener el deber de confidencialidad. Este anonimato no será de aplicación si el denunciante se identificara al tiempo de comunicar a través del Canal de Denuncias cualquier irregularidad detectada. En ningún caso y como medida de garantía de la confidencialidad, el ejercicio del derecho de acceso por parte del denunciado no supondrá el acceso a los datos relativos a la identidad del denunciante. No obstante, si por necesidad para la investigación y conclusión fuese necesario identificar a la persona denunciante, las personas que tengan acceso a dicha información deberán mantener el deber de confidencialidad.
- c) La obligación de comunicaciones o denuncias internas no sustituye la necesaria existencia de mecanismos específicos e independientes de comunicación interna de operaciones sospechosas conforme a lo previsto en los artículos 18 y 63 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ni en lo previsto en el artículo 32 del Reglamento (UE) Nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión.

4.2. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.

- a) Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.
- b) Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.
- c) La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su

comunicación o revelación, una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente, que, de forma excepcional y justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

- d) Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

4.3 PROTECCIÓN.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- A. Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley. Que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en este procedimiento.

No gozarán de protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

- 1) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las siguientes causas:
 - a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del Ordenamiento Jurídico incluida en este procedimiento.
 - c) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
 - d) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho que justifiquen un seguimiento distinto.
- B. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- C. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- D. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el apartado de ámbito material de aplicación de este procedimiento.

Ello no obstante, las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

4.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS.

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones o que hagan una revelación pública de conformidad con este procedimiento hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

4.5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS AFECTADAS.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

4.6 INMUNIDAD DEL DENUNCIANTE.

Cuando el denunciante hubiera obtenido de manera legal acceso a la información comunicada o los documentos que la contienen, tendrá inmunidad con relación a las responsabilidades civil, administrativa o laboral derivada de la denuncia presentada.

Esto se aplica tanto a los casos en los que el denunciante revele el contenido de documentos a los que tenga acceso legalmente como a aquellos en los que realice copias de los mismos o los retire de los locales de la organización de la cual es empleado en contravención de cláusulas contractuales o de otro tipo que estipulen que dichos documentos son propiedad de la organización.

Cuando el denunciante haya obtenido la información o documentos mediante la comisión de una infracción penal como la intromisión física o informática, su responsabilidad penal ha de regirse por la legislación que en cada caso sea aplicable.

No obstante, lo anterior, el denunciante será responsable de las acciones y omisiones que no guarden relación con la denuncia o no resulten necesarias para revelar una infracción.

4.7 GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Cuando uno de los participantes en el proceso de investigación se vea afectado al presentar una denuncia, debe ser excluido completamente del procedimiento, tanto de la fase de investigación como el análisis y la resolución. Los miembros excluidos, no importa si son del Consejo de Administración o del comité de dirección, están obligados a mantener la confidencialidad de la denuncia y se les prohíbe el acceso a información sensible, como la identidad del denunciante o detalles sobre el proceso de investigación en curso.

5 CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

El Canal Interno permitirá la realización de comunicaciones escritas, verbales y de ambas formas, por escrito a través de correo postal o de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz, a voluntad del informante, quien también podrá presentarlas en reunión presencial, que habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de siete días, advirtiéndolo al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos en sintonía con lo que establece las normas en vigor con relación a la protección de las personas físicas en lo concerniente al tratamiento de datos personales.

A quienes realicen la comunicación a través de canales internos, se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes, y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

El informante podrá indicar un domicilio seguro, dirección electrónica o postal o correo electrónico a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas de forma presencial, telefónica o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse, previo consentimiento del informante, de alguna de las maneras siguientes:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden amparados en normas vigentes sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación, debiéndosele permitir la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

6 GESTOR DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

El órgano de administración designará la persona física responsable de la gestión de dicho canal interno, así como de su destitución o cese.

El nombramiento del gestor del Canal Interno de Información habrá de recaer en un directivo de "Gesbusa, SGIIC, S. A." quien ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la Compañía. Atendiendo al principio de proporcionalidad, la persona física designada podrá simultanear el desempeño ordinario de las funciones de su puesto o cargo con las de Responsable del Canal, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

Si el Responsable del Canal designado fuera un órgano colegiado, éste habrá de atribuir a uno de sus miembros las facultades de gestión del Canal y la tramitación de los expedientes de investigación.

El Presidente del Consejo de Administración de "Gesbusa, SGIIC, S. A." es el Gestor del Canal de Denuncias. Será quien reciba y valore todas las comunicaciones o denuncias que se informen a través de este medio.

7 MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS.

El denunciante siempre tendrá la capacidad de determinar si pretende efectuar una comunicación o denuncia de llevarla a cabo de forma confidencial o anónima.

El denunciante debe poder elegir el cauce de denuncia más adecuado en función de las circunstancias particulares del asunto. No obstante, se recomienda, que las denuncias se comuniquen a través de una triple vía, a elección del denunciante:

- a) Mediante correo electrónico o postal dirigido a gesbusa@gesbusa.es en el que habrá de utilizar necesariamente el formulario de comunicación o denuncia que se incorpora al presente Manual como Anexo I y que se publicitará en la página web de "Gesbusa, SGIIC, S. A."
- b) A través del formulario habilitado para comunicar cualquier incidencia, link: <https://forms.office.com/r/RiOWsdXi4n>. No se admitirá ninguna comunicación o denuncia fuera de estos cauces, pudiéndose proceder a su rechazo y destrucción sin necesidad de más trámite o comunicación, salvo que excepcionalmente así lo determinara el Consejo de Administración de "Gesbusa, SGIIC, S. A."
- c) Comunicación verbal, en cuyo caso, Gesbsusa, SGIIC, S. A. advertirá que la conversación será grabada y que sus datos personales serán tratados conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
- d) A solicitud del denunciante, también podrá presentarse de manera personal en el plazo máximo de siete días.
- e) Adicionalmente, el denunciante podrá servirse del canal externo de denuncias habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o cualquier otro de los que se enumeran en su página web.

En todo caso, el Canal contendrá información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de denuncia externa ante las autoridades competentes, y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, dado que el expresado Canal está diseñado, establecido y gestionado de manera segura para garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante y que cualquier tercero mencionado en la comunicación o denuncia esté suficientemente protegido, impidiéndose el acceso a ella al personal no autorizado.

8 REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIONES.

"Gesbusa, SGIIC, S. A." cuenta con un libro-registro que recoge las informaciones recibidas y las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en este procedimiento y en las Leyes que resulten de aplicación, registro que no será público salvo que medie requerimiento de la Autoridad Judicial competente mediante auto dictado en el marco de un proceso judicial.

Los datos personales y toda la información facilitada por el denunciante serán tratados garantizando que serán de acceso restringido y estarán protegidos por medidas de seguridad acordes con lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de datos.

Los datos del denunciante, si se hubiere identificado, y los de empleados y terceros se conservarán en el sistema de denuncias durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se procederá a su supresión del registro de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del

modelo de prevención de la comisión de delitos por "Gesbusa, SGIIC, S. A.", debiendo custodiarse en un sistema al margen del propio de denuncias internas.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta Ley, teniéndose en cuenta que los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión tan pronto como se constate esta circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal que estuviera siendo judicialmente investigado, se conservará la información por el tiempo de duración del procedimiento judicial. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que conste el inicio o la tramitación de las actuaciones judiciales, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

9. CONDICION DE PROTECCIÓN POR REVELACIÓN PÚBLICA.

Quien realice una revelación pública podrá acogerse a protección que le brinde el Ordenamiento Jurídico en vigor si se cumplen las condiciones de protección recogidas en este Manual, en los principios generales de este procedimiento, si concurriere alguna de las condiciones siguientes:

- a)** Que haya realizado la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.
- b)** Que tenga motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona; o bien, en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción.

Estos requisitos no serán exigibles cuando la persona haya revelado información directamente a la prensa en ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información veraz previsto en el Ordenamiento Jurídico.

10 DENUNCIA DE BUENA FE Y DERECHOS DEL DENUNCIANTE.

Tendrá la consideración de denuncia de buena fe aquella tramitada conforme a lo establecido en el presente procedimiento, cuando dé a conocer hechos o indicios de apariencia irregular, ilícita o delictiva, actuando en la

creencia racional de que los hechos o indicios relacionados son ciertos.

Los denunciantes que actúen de buena fe conforme a las disposiciones del presente Reglamento no podrán ser sancionados disciplinariamente, despedidos o apartados de su función, ni podrán sufrir perjuicio alguno en su relación con "Gesbusa, SGIIC, S. A." como consecuencia de la interposición de una denuncia.

La interposición de una denuncia de buena fe conforme a las disposiciones del presente Reglamento no podrá tener, en ningún caso, la consideración de infracción del Código de Conducta, de los valores éticos de "Gesbusa, SGIIC, S. A." ni de cualquier obligación asumida de forma contractual.

El denunciante de buena fe tendrá derecho a ser informado, en cualquier momento, del estado de tramitación de su denuncia, así como del resultado de esta.

La identidad del denunciante de buena fe no será revelada ni a terceros ni a la propia organización. Solo en caso de estricta necesidad, y mediando el consentimiento de la persona denunciante, podrán revelarse a Gesbusa, SGIIC, S. A. sus datos de identificación. El gestor del Canal de Denuncias, previa solicitud por escrito por parte de la Sociedad analizará la situación objetiva de necesidad de revelar la identidad del denunciante, y, en caso coincidir en la necesidad, contactará con el denunciante para solicitar su consentimiento. Los datos de carácter personal que se revelen podrán ser utilizados por la Sociedad a los únicos efectos de solventar la situación de necesidad, y serán debidamente destruidos una vez haya cesado tal situación.

El tratamiento de los datos del denunciante se basa en su consentimiento. No obstante, tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. El denunciante puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento de sus datos personales a través de la dirección de correo electrónico gesbusa@gesbusa.es en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

"Gesbusa, SGIIC, S. A." podrá adoptar las medidas disciplinarias que sean procedentes cuando la investigación interna determine que la comunicación realizada es falsa, y que la persona que la ha realizado es consciente de su falsedad.

11 PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO.

El presente Reglamento de Procedimiento se rige por los principios siguientes:

- a)** Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b)** Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c)** Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d)** Determinación del plazo máximo de respuesta a las actuaciones de

investigación, que no podrá superar los tres meses contados a partir de la recepción de la comunicación, o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días desde que se recibiera la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses.

- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante, y, si se considera necesario, de interesarle información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a ser informada sobre las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto, y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Gestor del Canal, responsable del sistema.
- h) Exigencia de respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Cumplimiento y respeto a las disposiciones sobre protección de datos personales.
- j) Presentación de denuncia inmediata ante la Autoridad Judicial española o europea si se estimara que los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito y afectaren bien a intereses españoles o europeos.

12. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS.

Cada denuncia interpuesta con arreglo a las previsiones del presente Reglamento tendrá asignada un código único para su identificación y será debidamente almacenada en el Registro de denuncias.

El gestor del Canal de Denuncias realizará un análisis preliminar sobre los hechos denunciados y el material probatorio adjunto y procederá a la calificación jurídica de los mismos. Dicha calificación se acompañará de una serie de recomendaciones dirigidas a la Compañía sobre el debido curso de cada una de las denuncias recibidas.

El gestor del Canal de Denuncias remitirá el Registro de denuncias al Consejo de Administración de la Sociedad, sin incluir, en ningún caso, los datos personales de los denunciantes. Cuando los hechos relacionados en una denuncia revistan especial gravedad, el gestor del Canal de Denuncias remitirá con la máxima celeridad un informe.

Recibido el Registro de denuncias, Gesbusa, SGIIC, S. A. procederá a la apertura de un expediente por cada una de las denuncias registradas, cuyo código de identificación coincidirá con el código de identificación de la denuncia.

El Consejo de Administración de la Compañía, tras valorar la denuncia, su calificación y las recomendaciones adjuntas, adoptará decisión respecto de cada expediente, que podrá consistir en la apertura de una investigación o en el archivo del expediente, cuando la denuncia fuera totalmente infundada. En cualquiera de los casos, dejará constancia en el expediente de las razones que motivan la decisión adoptada.

"Gesbusa, SGIIC, S. A." adoptará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para evitar la reiteración de los hechos denunciados durante el procedimiento de investigación y para asegurar los medios probatorios que puedan obtenerse y velará por el respeto a los derechos reconocidos a los denunciantes, a los denunciados y a terceras personas que puedan verse implicadas en la denuncia.

Constituyen causas de inadmisión de la comunicación de denuncia:

- a)** Las que se reciban por cauces distintos a lo establecido en esta Manual Política del Canal de Denuncias.
- b)** El incumplimiento de los requisitos de forma exigidos.
- c)** Los hechos denunciados que no tengan encaje en el alcance objetivo del Canal de Denuncias.
- d)** Cuando se produzca la descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta.
- e)** Cuando la comunicación realizada se refiera a hechos que nada tengan que ver con "Gesbusa, SGIIC, S. A."
- f)** Las denuncias que sean una mera repetición de anteriores.

Recibida la comunicación de la denuncia, el Gestor del Canal de Denuncias acusará recibo al informante en los siete días naturales contados desde el de la recepción, salvo que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, comunicándole las medidas previstas o adoptadas para tramitar la denuncia y los motivos de dicha tramitación, siendo informado el denunciante en todo caso de los progresos y el resultado de la investigación. Y, si apreciara que la comunicación fuera deficiente, no cumpliera con los requisitos de forma exigidos o que los hechos comunicados no suponen infracción de conductas susceptibles de ser ventilados por la vía del Canal de denuncias, lo comunicará al denunciante, requiriéndole para su subsanación, con la advertencia de que, si ésta no se produjera en término de cinco días hábiles, se procederá a la inadmisión motivada de la denuncia y a su archivo sin más trámites, dejando debidamente documentada su decisión, la que, en todo caso, no impedirá la iniciación posterior de una nueva investigación si se recibiera información de carácter adicional a la ya valorada, informando de todo ello al denunciante, quien podrá aportar la información que estime procedente, pudiendo en gestor del Canal requerir del denunciante la aportación de la información adicional que considere oportuna, eliminándose de forma inmediata los datos personales contenidos en la comunicación.

El plazo para la tramitación del expediente, investigación y resolución no podrá exceder de tres meses a contar desde su apertura. No obstante lo anterior, dicho plazo podrá ampliarse a seis meses siempre que sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del asunto, que puedan justificar una investigación larga.

El denunciante comunicará la denuncia a través del formulario habilitado en la aplicación Microsoft Forms en el que también podrá comunicar cualquier otra incidencia, accediendo mediante el siguiente link: <https://forms.office.com/r/kdgCNTXPE7>.

Si el denunciante optara por la comunicación mediante correo ordinario, deberá utilizar obligatoriamente el formulario de comunicación o denuncia que se adjunta en el presente Procedimiento como Anexo I, y que estará a disposición en la página web de Gesbusa, SGIIC, S. A.

Gesbusa, SGIIC, S. A. no admitirá ninguna comunicación o denuncia

fuera de estos cauces, pudiéndose proceder a su rechazo y destrucción sin necesidad de trámite alguno o de comunicación, salvo que excepcionalmente así lo resolviera el Consejo de Administración.

13 COMUNICACIÓN AL DENUNCIADO.

Sin perjuicio de la confidencialidad a mantener respecto de la identidad del denunciante, la persona denunciada será informada de la existencia de la denuncia, de los hechos que se le atribuyen, de los departamentos y servicios de "Gesbusa, SGIIC, S. A." que tengan acceso al informe y de la posibilidad de ejercer los derechos sobre protección de datos, de conformidad con las Leyes y Reglamentos sobre Protección de Datos en vigor. No obstante, de apreciarse la existencia de riesgo relevante para la capacidad de eficaz investigación de los hechos o recopilación de las pruebas y evidencias necesarias que pudieran verse comprometidas por la anotada notificación a la persona investigada, ésta notificación podrá demorarse mientras dicho riesgo persista.

14 DERECHOS DEL DENUNCIADO.

La persona denunciada tendrá derecho a conocer la existencia de la denuncia. "Gesbusa, SGIIC, S. A." se obliga a informar de la existencia de una denuncia en su contra en un plazo máximo de tres meses desde la recepción del informe por parte del gestor del Canal de Denuncias.

En el caso de que la denuncia acabe siendo archivada, bien por no haber tenido lugar los hechos descritos, bien por no ser estos, a su juicio, irregulares, ilícitos o delictivos, el denunciado tendrá derecho a que así conste en el oportuno expediente y Registro de denuncias.

La protección de los datos de los denunciados será garantizada en el tratamiento. Su tratamiento está basado en el interés legítimo perseguido por la Sociedad como responsable del tratamiento de mantener un programa de denuncia de irregularidades.

15 FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Una vez finalizada la investigación, el Gestor del Canal de Denuncias habrá de comunicar por escrito al Consejo de Administración de la Compañía el resultado de esta, así como las medidas que deben adoptarse con motivo de la denuncia. El Gestor del Canal de Denuncias pondrá en conocimiento del denunciante, de forma inmediata, dicha resolución.

En caso de acreditarse los hechos denunciados, la resolución especificará las sanciones a imponer a la persona o personas denunciadas, así como las medidas a adoptar para evitar que los hechos vuelvan a producirse.

El Gestor del Canal de Denuncias verificará que se apliquen las sanciones o medidas propuestas en cada caso.

La ejecución de dichas sanciones o medidas se llevará a cabo por la persona o personas que tengan atribuidas dichas funciones en "Gesbusa, SGIIC, S. A."

Resuelta la denuncia y notificada su resolución, los datos de identificación de denunciante y denunciado serán definitivamente suprimidos del Registro de Denuncias.

16 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos personales recabados en el marco del procedimiento generado por la vía del Canal de Denuncias serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las comunicaciones o denuncias al amparo del artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, a los efectos de gestionar y, en su caso, investigar la realidad de los hechos objeto de la comunicación o denuncia.

Aquellos datos personales que se recaben en el marco de una comunicación o denuncia y que den lugar a la apertura de la correspondiente investigación se integrarán en el tratamiento denominado "Canal de Denuncias", respecto del que en "Gesbusa, SGIIC, S. A." ostenta la condición de responsable del tratamiento, quien debe tomar y aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales obtenidos y tratados a través del canal de denuncia interno.

La confidencialidad habrá de ser preservada, garantizándose por "Gesbusa, SGIIC, S. A." la confidencialidad de los datos personales del denunciante, salvo en el caso de que la denuncia no fuera anónima.

En el caso de los datos personales contenidos en aquellas comunicaciones o denuncias que no sean admitidas a trámite, no se incorporarán a ningún tratamiento, procediéndose a su eliminación o borrado seguro con carácter inmediato o solamente podrán constar de forma anonimizada.

El acceso a los datos contenidos en el Registro de Denuncias quedará limitado exclusivamente al Gestor del Canal de Denuncias, a los encargados del tratamiento que se designen a tal efecto y a Abogados cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales.

Una vez transcurridos tres meses desde la introducción de los datos de la denuncia deberá procederse a su supresión sistema de información de denuncias, con la excepción que permite conservarlos para dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por Gesbusa, SGIIC, S. A. Transcurrido este plazo, los datos podrán seguir siendo tratados por el órgano al que corresponda la investigación de los hechos denunciados, pero no podrán conservarse en el propio sistema y se conservarán durante el tiempo necesario y por plazo máximo de 10 años.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y cualesquiera otros derechos previstos en el Ordenamiento Jurídico vigente sobre protección de datos personales, a través de la dirección de correo electrónico gesbusa@gesbusa.es.

No obstante, lo anterior, el derecho de acceso del denunciado estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso a los datos sobre la identidad del denunciante dado el carácter confidencial de dichos datos vinculados al Canal de Denuncias, ni a otros datos personales de terceros obrantes en el expediente.

18 COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Gesbusa, SGIIC, S. A. informará de la existencia del Canal de Denuncias y del tratamiento de los datos que conlleva la formulación de una denuncia a los empleados y demás personas físicas o jurídicas vinculadas. Para ello, Gesbusa, SGIIC, S. A. dará a conocer el

procedimiento a todas las partes vinculadas, dejando constancia documental de dicho conocimiento por parte de estas.

19 DENUNCIA DE BUENA FE Y DERECHOS DEL DENUNCIANTE.

Tendrá la consideración de denuncia de buena fe aquella tramitada conforme a lo establecido en el presente procedimiento, cuando dé a conocer hechos o indicios de apariencia irregular, ilícita o delictiva, actuando en la creencia racional de que los hechos o indicios relacionados son ciertos.

Los denunciante que actúen de buena fe conforme a las disposiciones del presente Reglamento no podrán ser sancionados disciplinariamente, despedidos o apartados de su función, ni podrán sufrir perjuicio alguno en su relación con "Gesbusa, SGIIC, S. A." como consecuencia de la interposición de una denuncia.

La interposición de una denuncia de buena fe conforme a las disposiciones del presente Reglamento no podrá tener, en ningún caso, la consideración de infracción del Código de Conducta, de los valores éticos de "Gesbusa, SGIIC, S. A." ni de cualquier obligación asumida de forma contractual.

El denunciante de buena fe tendrá derecho a ser informado, en cualquier momento, del estado de tramitación de su denuncia, así como del resultado de esta.

La identidad del denunciante de buena fe no será revelada ni a terceros ni a la propia organización. Solo en caso de estricta necesidad, y mediando el consentimiento de la persona denunciante, podrán revelarse a Gesbusa, SGIIC, S. A. sus datos de identificación. El gestor del Canal de Denuncias, previa solicitud por escrito por parte de la Sociedad analizará la situación objetiva de necesidad de revelar la identidad del denunciante, y, en caso coincidir en la necesidad, contactará con el denunciante para solicitar su consentimiento. Los datos de carácter personal que se revelen podrán ser utilizados por la Sociedad a los únicos efectos de solventar la situación de necesidad, y serán debidamente destruidos una vez haya cesado tal situación.

El tratamiento de los datos del denunciante se basa en su consentimiento. No obstante, tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. El denunciante puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento de sus datos personales a través de la dirección de correo electrónico gesbusa@gesbusa.es en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

"Gesbusa, SGIIC, S. A." podrá adoptar las medidas disciplinarias que sean procedentes cuando la investigación interna determine que la comunicación realizada es falsa, y que la persona que la ha realizado es consciente de su falsedad.

